



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6441/2023

Toluca, Méx., 17 de Noviembre de 2023

### CIUDADANA LILIANA ARELLANO GONZALEZ

Calle Geranios s/n, Colonia Centro

Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Cp. 51200

Correo electrónico: lilianaarellanogonzález@gmail.com

### P R E S E N T E

El presente se emite en atención al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 24 de Agosto del año en curso, mediante el cual solicita la exención de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **"ECOTURISMO OYAMELES"**, el cual consiste en implementar y continuar un área de glamping y camping en la comunidad de San Jerónimo Amanalco, Estado de México.

Las coordenadas que delimitan el sitio del proyecto son las siguientes:

Vértice	Nombre	X	Y
1	Trampa de grasas y biodigestor para tratar aguas grises	393607	2122590
2	Firme /piso en el área de la cocina	393612	2122590

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que mediante oficio No. DFMARNAT/4070/2023 de fecha 24 de Agosto del año en curso se solicitó la opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que Mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1145/2023 recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de Noviembre del año en curso la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

#### Análisis Jurídico:

De acuerdo a la georreferenciación de las coordenadas proporcionadas por el promovente el proyecto denominado "proyecto Eco turístico Oyameles" se ubica dentro del área de Protección de los Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec,





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6441/2023

en las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo (Polígono 7 El Ídolo) y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados (polígono 19 El Chilacayote).

Las actividades permitidas y no permitidas dentro de esta zona son las siguientes:

<b>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados</b>	
<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Actividades No permitidas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental.</li> <li>• Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten o se modifiquen sus dimensiones y características actuales.</li> <li>• Mantenimiento de infraestructura existente.</li> <li>• <b>Turismo de bajo impacto ambiental</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca.</li> <li>• Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas, pesticidas, entre otros, en suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>• Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.</li> </ul>

La Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo las actividades permitidas y no, son las siguientes:

<b>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo</b>	
<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Actividades No Permitidas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del área Natural Protegida, educación ambiental.</li> <li>• Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales.</li> <li>• Mantenimiento de infraestructura existente.</li> <li>• <b>Turismo de bajo impacto ambiental.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca.</li> <li>• Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>• Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas</li> </ul>



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6441/2023

### CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente señalado como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que el proyecto **ES CONGRUENTE** por lo que no existe objeción en cuanto a la presentación de MIA, además se sugiere al promovente considere lo siguiente:

- Asegure e informe del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT- 2021**, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, por la implementación de sus sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Contemple el diseño e implementación de un programa de manejo integrado del fuego, a fin de asegurar la integridad física y funcional de los valores ambientales del sitio.
- Mantener vigilancia permanente de posibles brotes de plagas o enfermedades forestales, dado que el estrés hídrico reduce la resistencia de los individuos e incrementa la susceptibilidad al ataque de estas.
- Desarrolle como parte de sus actividades, actividades lúdicas y/o formativas que motiven el interés de los visitantes por la conservación de los espacios naturales y su relevante participación en la provisión de los servicios ambientales.
- Elaborar un diagnóstico ambiental del sitio para definir estándares de las condiciones de los valores ambientales, del lugar, y los criterios que permitan identificar las condiciones de cambio deseadas o necesarias para que la actividad se pueda realizar de forma sustentable a largo plazo.
- Presentar su solicitud de autorización correspondiente para llevar a cabo la actividad conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 83 del reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Que el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

**Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio: DFMARNAT/6441/2023**

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

*Artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se señalan las obras y/o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental.*

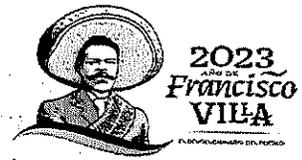
**S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

*Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:*

**Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6441/2023

Así mismo conforme a El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

Conforme a la "Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México", el día 19 de diciembre de 2006 y actualizado el 27 de mayo de 2009 se encuentra localizado, específicamente en la Unidad Ecológica 13.4.2.016.229, la cual tiene las siguientes características, uso, fragilidad y política ambiental:

Unidad ecológica	Clave unidad	Uso	Fragilidad	Política Ambiental	Criterios de regulación ecológica
3.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

Que el sitio del proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento de la Mariposa Monarca, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en la unidad de gestión ambiental U735, la cuál tiene las siguientes características.

UGA	Uso de Suelo	Política Ambiental	Criterio ecológico
U-735	Provisión de bienes y servicios ambientales	Protección	L1, L6, L8

El Programa de Ordenamiento Ecológico regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ubica el proyecto dentro de la zona Fo-385.

Unidad de Gestión Ambiental	Uso de Suelo	Fragilidad Ambiental	Política Territorial
Fo 385	Forestal	Alta	Restauración

De la revisión de los criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto, se desprende que no existe contravención para la realización del mismo. Que en el proyecto, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal, y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6441/2023

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De igual manera y conforme a lo dispuesto en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas en la información presentada para el proyecto que nos ocupa, asimismo, deberá dar cumplimiento a los señalado en el mismo

Que ésta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, se determina que el proyecto referido queda **EXENTO** de someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en Materia de Impacto Ambiental, sin embargo deberá acatar lo siguiente:

- Se prohíbe la remoción de vegetación forestal.
- No podrá realizar obras y actividades diferentes a las exentadas
- Se deberá modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna silvestre.
- No se permitirá el desvío de cauces ni de escurrimientos superficiales, por lo que el promovente, será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Asimismo se responsabilizará del mantenimiento que estas requieran durante la vida útil del proyecto.
- No se permitirá la construcción de nuevos caminos
- No se permitirá el derribo de árboles
- El promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

Así mismo deberá dar cumplimiento a las consideraciones emitidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas referidas en el oficio No. F00.6.DRCEN/1145/2023, de fecha 18 de Septiembre de 2023 y descritas en en el presente resolutivo.

Durante el desarrollo del proyecto, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente no lo exime de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y municipales.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6441/2023

En caso de que sea necesario realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación, para que se determine lo conducente.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Cuernavaca Morelos.

Expediente  
ARC/DM/B/JEMM/gmb

No. de Bitacora: 15/DC-0468/08/23